

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: SANITAS NUEVOS NEGOCIOS, S.L

ACTIVIDAD: Clínica dental con zona de formación

EMPLAZAMIENTO: Calle Adolfo Bioy Casares 3- L50

N.º EXPEDIENTE: 220/2019/05659 - **17860**

15/01/2020

ANTECEDENTES

En fecha 12/11/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Se ha tramitado Declaración Responsable con expediente 500/2019/02337 para la implantación de una “clínica dental con máximo de tres profesionales con equipos intraorales y área de formación” con fecha 25/02/2019.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

|

Nº EXPEDIENTE: 220/2019/05659 - **17860**

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de la actividad para la inclusión de equipo de rayos X panorámico y más de tres facultativos colegiados, en la planta baja y primera de un local independiente del edificio residencial de la calle Adolfo Bioy Casares 3, ubicado en el distrito de Villa de Vallecas, en el Ámbito de Ordenación UZP.1.03 Ensanche de Vallecas, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 270 m² útiles distribuidos en:
 - Planta baja (141 m²): Vestíbulo, recepción, sala de espera, cuatro gabinetes, sala ortopantomógrafo, 2 despachos, sala de máquinas, sala de residuos, sala de esterilización, aseos y archivo.
 - Planta primera (129 m²): 1 gabinete, aseos, office, vestuario, office y sala de formación.
- Relación de maquinaria:
 - 4 sillones odontológicos dotado de foco de luz, con escupidor y sistema de aspiración,
 - 5 equipos de rayos X intraorales,
 - 1 equipo de rayos X panorámico y cefalométrico (ortopantomógrafo),
 - 1 carro de paradas,
 - 1 desfibrilador,
 - 4 esterilizadores-autoclave,
 - 1 limpiador ultrasónico instrumental,
 - 1 termoselladora,
 - 3 compresores,
 - 3 aspiradores,

- 1 equipos de aire acondicionado Hitachi RAS-22FSXNSE ($Q= 17.940 \text{ m}^3/\text{h}$) con un caudal de aire de evacuación exterior de $Q= 17.940 \text{ m}^3/\text{h}$ mediante condensadora en cubierta,
- 2 equipos de aire acondicionado Hitachi RAC 60WPA con un caudal de aire de evacuación exterior de $Q= 2 \times 2.160 \text{ m}^3/\text{h}$ mediante condensadoras en cubierta,
- 7 equipos de ventilación forzada que evacuan a cubierta por chimeneas (2 x $Q=240 \text{ m}^3/\text{h}$ y 5 x $Q= 180 \text{ m}^3/\text{h}$)
- 1 recuperador de calor con caudal de renovación $Q_{\text{renov}}= 3.820 \text{ m}^3/\text{h}$ y
- cortina de aire en la entrada con caudal de aire $Q=2.581 \text{ m}^3/\text{h}$.

2. Aspectos ambientales:

2.1 Repercusiones ambientales.

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y ventilación forzada del local.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la clínica, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan. Se ha instalado un aislamiento acústico con un densidad de 80 kg/m³, para las estancias y en especial el cuarto de máquinas.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidades condensadoras en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.4 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El aire de ventilación del local, proveniente de los extractores de aire con recuperador de calor, se expulsan mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 32.4 de la OGPMAU. Para la renovación de aire se instalarán rejillas de extracción/impulsión y aire primario directo a las unidades interiores provenientes del recuperador de calor, el cual se instala en el falso techo del office.
- El sistema de ventilación forzada justifica el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) respecto a la calidad del aire interior.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial registrada con fecha 3/04/2019.

- Se ha presentado la solicitud de modificación de Comunicación de Actividad Productora de Residuos Peligrosos en la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 8/04/2019. Posee autorización de pequeño productor de residuos peligrosos con número de autorización nº 13P02A1700026145M, NIMA 2800107700 y fecha de actualización 3/10/2019.
- Se ha presentado el documento de adhesión de Centros Millenium Dental al contrato suscrito entre CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A y diversas empresas del grupo SANITAS con fecha 2/04/2019.
- Se incluye, como anexo, informe con el cálculo de los blindajes necesarios para la una instalación de radiodiagnóstico médico. La sala de rayos X panorámico dispondrá de una placa interior de 15 mm de plomo hasta los 2,10 metros de altura.
- La actividad cuenta con autorización de instalación para clínica odontológica concedida por la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en fecha 13/02/2019.
- Se aporta Estudio Básico de Seguridad y Salud.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora del artículo 15 de la OPCAT, en función del área receptora, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

5. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
7. Las instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico, deberán ser **declaradas y registradas** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del RD 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del RD 1085/2009.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del RD 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial,

- deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51/2006, de 15 de junio del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del **establecimiento sanitario**, deberá solicitarse **autorización para su funcionamiento**.
9. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
- Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.
 - Previo al funcionamiento de la actividad y a la puesta en servicio de las **instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
 - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.
10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada, y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

- Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*